



RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA –
FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 046 de 26 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503** expedida en el Espinal - Tolima, fue nombrada mediante Resolución No. 017 del 21 de enero de 2022 emitida por la Gobernación de Cundinamarca, y posesionada el mediante Acta No. 00139 de fecha 24 de enero de 2022, en el empleo de Jefe de Oficina Código 06, Grado 02, de la Oficina de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca **por un periodo fijo de cuatro (4)¹ años.**

Que, mediante comunicación del 19 de junio de 2025, la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.707.503** expedida en el Espinal - Tolima., informó al Gerente General de Fondecún, de la presentación de su presentó renuncia irrevocable a Gobernación de Cundinamarca, mediante radicado número GOB-E-CR-2025-0027859 al cargo de Jefe de Oficina Control Interno de entidad Descentralizada en la Código 06, Grado 02, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

Que mediante Decreto No. 150 del 26 de junio de 2025, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, fue aceptada la renuncia de la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, a partir del primero (01) de julio de 2025.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: “**Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.**”

¹ Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, estableció que la designación del responsable de control interno en las entidades del orden territorial se hará por la máxima autoridad administrativa de las mismas, y que este funcionario será designado por un período fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**



RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que:

“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.”

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone *“(…) La prima de servicios. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”*

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma:

“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Que, el Decreto 0301 de 2024 *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”* en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: *“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, *“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”*

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”*

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece *“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**” (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que “Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.

Que, de conformidad con lo mencionado la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, tiene derecho a la compensación económica de los periodos de vacaciones causados entre el veinticuatro (24) de enero de 2024 y el treinta (30) de junio de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías, causados desde el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales causadas en la vigencia 2025.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **CATORCE MILLONES TRECENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.331.963)**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ** de la siguiente manera:

- a. **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.187.615)**, equivalente a 157 días, por el período comprendido entre 24 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.
- b. **PRIMA DE SERVICIOS:** Se efectuó el pago de la prima de servicios, del periodo comprendido entre 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.374.988)**, equivalentes a 360 días, sin embargo, se hace necesario ajustar la prima de servicios por liquidación definitiva de prestaciones sociales, correspondiente a la doceava de la bonificación por servicios prestados por el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. Por lo anterior, se le debe reconocer por prima de servicios la suma de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$77.023)**.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

- c. **COMPENSACIÓN DE VACACIONES:** La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$15.525.023)**, equivalente a 517 días, por el período comprendido entre 24 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.
- d. **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.147.829)**, equivalente a 517 días, por el período comprendido entre 24 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.
- e. **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.372.153)**, equivalente a 517 días, por el período comprendido entre 24 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.
- f. **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 8.227.004)**, equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.
- g. **CESANTIAS:** La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.569.796)**, equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.
- h. **INTERESES DE CESANTIAS:** La suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.028.376)**, equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2025 la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503**, solicitó y autorizó el descuento de libranza por crédito hipotecario No. 2-2400022 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** a favor de la Corporación Social de Cundinamarca. Documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, con fundamento en lo expuesto parte motiva de este documento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Y ORDENAR el pago a favor de la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503** expedida en el Espinal - Tolima, por la suma de

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$48.134.819), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Bonificación por Servicios Prestados	\$ 2.187.615
Prima de Servicios	\$ 77.023
Compensación de Vacaciones	\$ 15.525.023
Prima de Vacaciones	\$ 11.147.829
Bonificación por Recreación	\$ 1.372.153
Prima de Navidad	\$ 8.227.004
Cesantías	\$ 8.569.796
Intereses de cesantías	\$ 1.028.376
TOTAL	\$ 48.134.819

ARTÍCULO SEGUNDO. Descontar de la liquidación de prestaciones sociales a la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503** y realizar los pagos a los beneficiarios correspondientes así:

CONCEPTO	VALOR
Descuento de Salud	\$ 87.600
Descuento de Pensión	\$ 87.600
Descuento de Fondos de Solidaridad	\$ 21.900
Retención en la Fuente	\$ 7.082.000
Libranza Corporación Social de Cundinamarca	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 37.279.100

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar el descuento de la liquidación definitiva de la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.707.503, por concepto de su desvinculación del cargo de Jefe de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, y ordenar la consignación por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) al crédito hipotecario No. 2-2400022 a la Corporación Social de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el pago de la suma **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10.855.719)** a favor a la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503** expedida en el Espinal - Tolima, la cual se cancelará con cargo al Presupuesto de gastos de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN de la Vigencia 2025, de acuerdo con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 500105** de 2025.

PARÁGRAFO: Remitir a la señora **YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ** copia de la transacción realizada, con el fin de que pueda efectuar las acciones pertinentes ante la entidad financiera.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 032 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantar las gestiones pertinentes con el fin de efectuar el pago y las deducciones a que allá lugar, a la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.707.503** expedida en el Espinal - Tolima. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de Fondecún.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, al correo yennydianith@hotmail.com previamente autorizado, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Aprobó: Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera *Sandy O.*

Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF-# *Jholman*

Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario – Talento Humano *Leydi Rueda*

Leidy Diana Anzola Niño – Contratista – Talento Humano *Leidy Anzola*

Aprobó Saldos Liquidados: Miguel Antonio Ramírez Alfonso – Contador *Miguel*

Revisó Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Sonia*

Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica *Dayana*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co

